



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

"MAYO, MES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

XIV LEGISLATURA

**DIPUTADO ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA REBECA ESPINOZA AGUILAR**, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 101 fracción II de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR EL PRIMERO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 Y ADICIONAR UN PÁRRAFO SEGUNDO, AL ARTÍCULO 16, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, misma que se plantea al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de septiembre de 2017, con la aprobación del Congreso de la Unión y de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, se reformaron los



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**"MAYO, MES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"**

XIV LEGISLATURA

artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana.

Con tal decreto, se adicionó una fracción al artículo 73, con la que se estableció la facultad del Congreso General, para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, no requiriéndose realizar reforma o derogación alguna en nuestra Constitución Local, pues en su artículo 64 no se incluye disposición alguna que prevea tal facultad para este Congreso, ya que hasta antes de la vigencia del decreto federal que motiva esta iniciativa, tal facultad se ejercía en virtud de lo dispuesto por el artículo 124 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, que ante la ausencia de disposición expresa en el artículo 73 que facultara al Congreso de la Unión para legislar en materia procesal civil y familiar, este Poder Legislativo como los demás de las entidades federativas lo hacían.

Por otra parte, se estableció en el primer párrafo del artículo 16, que en los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en dicho párrafo.

Igualmente, se adicionó un párrafo al artículo 17, en el que se establece que, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**“MAYO, MES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”**

XIV LEGISLATURA

proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

En este orden de ideas, es importante resaltar que, en el artículo tercero transitorio del decreto de referencia, se estableció que las Legislaturas de las entidades federativas, deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido de las reformas ya planteadas, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, como se observa a continuación:

“TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.”

Ahora bien, como se apuntó con anterioridad, el decreto que motiva la presente iniciativa, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del año pasado, iniciando su vigencia a los 180 días posteriores a su publicación (14 de marzo de 2018), y en términos de lo que dispone su artículo segundo transitorio, por lo que se refiere a la reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional, el multicitado decreto entrará en



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

"MAYO, MES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

XIV LEGISLATURA

vigor, a su vez, a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación, es decir, el día 10 de septiembre de 2018.

Por ello, compañeras y compañeros, al estar frente a una facultad de ejercicio obligatorio por parte de este Congreso del Estado, propongo sea reformado el primer párrafo del artículo 15 y se adicione un párrafo segundo al artículo 16 de nuestra Constitución Política, con el fin de colocarnos en vías de cumplimiento del decreto federal antes citado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA EL PRIMERO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 16, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primero párrafo del artículo 15 y se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes párrafos del artículo 16, ambos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, para quedar como sigue:

15.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal **del** procedimiento. **En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

"MAYO, MES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

XIV LEGISLATURA

establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

...
...
...
...
...
...
...
...

16.- ...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...
...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a los 31 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.



XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**"MAYO, MES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"**

A T E N T A M E N T E

**DIP. REBECA ESPINOZA AGUILAR
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA**